

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos, de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 26 Julio 1908).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han aprobado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Será nulo todo contrato de préstamo en que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso ó en condiciones tales que resulte aquél leonino, habiendo motivos para estimar que ha sido aceptado por el prestatario á causa de su situación angustiosa, de su inexperiencia ó de lo limitado de sus facultades mentales.

Será igualmente nulo el contrato en que se suponga recibida mayor cantidad que la verdaderamente entregada, cualesquiera que sean su entidad y circunstancias. Será también nula la renuncia del

fuero propio, dentro de la población, hecha por el deudor en esta clase de contratos.

Art. 2.º Los Tribunales resolverán en cada caso, formando libremente su convicción en vista de las alegaciones de las partes.

Art. 3.º Declarada con arreglo á esta ley la nulidad de un contrato, el prestatario estará obligado á entregar tan solo la suma recibida; y si hubiere satisfecho parte de aquélla y los intereses vencidos, el prestamista devolverá al prestatario lo que, tomando en cuenta el total de lo percibido, exceda del capital prestado.

Art. 4.º Si el contrato cuya nulidad se declare por virtud de esta ley es de fecha anterior á su promulgación, se procederá á liquidar el total de lo recibido por el prestamista en pago del capital prestado é intereses vencidos; y si dicha cantidad iguala ó excede al capital é interés normal del dinero, se obligará al prestamista á entregar carta de pago total á favor del prestatario, sea cual fuere la forma en que conste el derecho del prestamista.

Si la cantidad es menor que dichos capital é interés normal, la deuda se contraerá á la suma que falte, la que devengará el interés legal correspondiente hasta su completo pago, y si no se hubiere satisfecho por el prestatario cantidad alguna, se reducirá la obligación al pago de la suma recibida y el interés normal.

Art. 5.º A todo prestamista á quien, conforme á los preceptos de esta ley, se anulen tres ó más contratos de préstamos hechos con posterioridad á la promulgación de la misma, se le impondrá como corrección disciplinaria una multa de 500 á 5.000 pesetas, según la gravedad del abuso y el grado de reincidencia del prestamista.

Art. 6.º Esta corrección será impuesta por el mismo Tribunal que declare la nulidad del contrato de préstamo.

Art. 7.º A los efectos de lo que dispone el artículo 5.º de esta ley, el Ministerio de Gracia y Justicia, en vista de los antecedentes que deberán remitirle los Tribunales, formará un Registro Central de contratos de préstamos declarados nulos, con expresión en cada caso del prestamista contra quien se dictó la sentencia. La dirección general de los Registros expedirá las certificaciones que de las inscripciones del Registro Central expreso reclamen los Tribunales, de oficio ó á instancia de parte.

Art. 8.º Toda sentencia declarando nulo, con arreglo á esta ley, un contrato de préstamo, llevará anexa expresa condenación de costas, las que habrán de imponerse al prestamista.

Art. 9.º Lo dispuesto por esta ley se aplicará á toda operación sustancialmente equivalente á un préstamo de dinero, cualesquiera que sean la forma que revista el contrato y la garantía que para su cumplimiento se haya ofrecido.

Art. 10. El prestamista que contrate con un menor se supondrá que sabía que lo era, á menos que pruebe haber tenido motivos racionales y suficientes para creer que era mayor de edad.

Art. 11. El que no pudiendo tratar con persona incapacitada legalmente para contraer obligaciones intente ligar e al cumplimiento de una, mediante un compromiso de honor ú otro procedimiento análogo, incurrirá en la pena que marca el art. 5.º de la presente ley, impuesta siempre, según los casos, en su grado máximo.

Art. 12. Para entender en las demandas en que se pida la nulidad de los contratos á que se refiere esta ley serán los competentes los Jueces de primera instancia, cualquiera que sea la cuantía del préstamo, y se tramitarán los litigios, según las reglas del procedimiento vigente, en relación con su cuantía, y en los que no exceda de 500 pesetas, admitirán para ante la Audiencia territorial respectiva las apelaciones que se entablen en el tiempo y forma que establece la ley de Justicia municipal respecto de las sentencias recaídas en los juicios verbales. Estas apelaciones se sustanciarán en la forma establecida para los incidentes.

Art. 13. El ejercicio de la acción de nulidad no detendrá la tramitación del juicio ejecutivo sino después de verificado el embargo de bienes.

Art. 14. Las manifestaciones que se hicieren en los contratos declarados nulos, conforme á esta ley, simulando garantías ilusorias ó alterando la fecha de la obligación, para dar á esta una eficacia de que sin eso carecería, podrán determinar responsabilidad criminal en los casos previstos en el Código penal para los prestamistas siempre, y para los prestatarios cuando por las circunstancias del contrato y la resultancia del juicio lo estime procedente el Tribunal.

Art. 15. Los establecimientos de préstamos sobre prendas se regirán por las leyes ó Reglamentos especiales dictados ó que se dicten.

Art. 16. Quedan derogadas cuantas leyes, decretos y disposiciones se opongan á la presente, en aquella parte á que dicha oposición se contraiga.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintitrés de Julio de mil novecientos ocho.—Yo el Rey.—El Ministro de Gracia y Justicia Juan Armada Losada.

(Gaceta 24 Julio 1908).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Como resolución de la consulta formulada por el Inspector de Sanidad de esa provincia acerca de si están comprendidos entre los espectáculos públicos, á los efectos de las tarifas sanitarias aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero último, las funciones cinematográficas:

Visto el concepto 11 de la tarifa á que se refiere el Real decreto mencionado:

Considerando que, refiriéndose el concepto al régimen sanitario de espectáculos públicos y de locales destinados á reuniones, es indudable que comprende á los cinematógrafos, por más que dentro del mismo epigrafe detalla la inspección de teatros de cualquier clase, circos y plazas de toros, sin especificar los cinematógrafos, puesto que son locales donde se dan espectáculos públicos, y cuya inspección sanitaria es tan precisa como la de los teatros, circos y plazas de toros; y

Considerando que, por lo expuesto, corresponde aplicar por la visita de inspección de los locales, objeto de la consulta, los mismos derechos en cada temporada prefijados para los teatros de cualquier clase que sean;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere comprendida en el concepto 11 de las tarifas sanitarias, aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero último, la inspección de los locales destinados á cinematógrafos, liquidando los derechos que hayan de devengarse en cada temporada en igual forma y cuantía que la establecida para la de los teatros de cualquier clase que sean.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del Inspector de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

(Gaceta 22 Julio 1908).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Consejo de Instrucción pública en el expediente formado con motivo del recurso de alzada interpuesto por los Maestros regentes de las Escuelas Normales Superiores de Oviedo contra la resolución de la Diputación provincial de no satisfacerles la gratificación que venia abonándoles por el desempeño de la clase de lectura y escritura de las distintas instancias en que los

Profesores de Religión, Francés, Dibujo, Caligrafía y Gimnasia de los Institutos generales y técnicos solicitan remuneración y derechos por el desempeño de dicha clases especiales en las Escuelas Normales;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que no cabiendo acordar inmediatas reformas en la materia, se tengan presentes a su debido tiempo las propuestas del Consejo, y que en tanto al caso pendiente se declara:

1.º Que con arreglo a las disposiciones vigentes, los Maestros y Maestras regentes de las Escuelas prácticas agregadas a las Escuelas Normales son los únicos que tienen derecho a la gratificación anual de 500 pesetas que las Diputaciones provinciales vienen obligadas a consignar en sus presupuestos, conforme a la Real orden de 19 de Junio de 1899; y

2.º Que se mantiene a los Profesores de Francés, Dibujo, Caligrafía, Religión y Gimnasia su derecho a percibir por los de examen la parte que les corresponda en los Tribunales en que actúen, y siempre con aplicación estricta del art. 3.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1904.

De Real orden lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1903.—E. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 23 Julio 1903).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º Circulars.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan a la averiguación del paradero de Ramón Tello Gabona, desaparecido del domicilio hace veintiséis días, de 30 años y habitante en la calle Ramón y Cajal, cuarenta y dos, y a quien se teme le pueda haber sucedido alguna desgracia. Caso de averiguarse su paradero darán cuenta a este Gobierno.

Zaragoza 27 de Julio de 1903.—El Gobernador Juan Tejón y Marín.

Encargo a los Sres. Alcaldes de El Burgo, Fuentes, Pina, Quinto y demás pueblos ribereños del río Ebro, den cuenta a este Gobierno con toda urgencia, si pareciese en cualquiera de dichos términos alguno de los cadáveres del cabo y soldado del regimiento de Pontoneros, Waldo Quinones y José Resquiro respectivamente, para proceder por el Juzgado militar correspondiente a su identificación.

Zaragoza 27 de Julio de 1903.—El Gobernador Juan Tejón y Marín.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Representante de la Sociedad Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, D. Pedro Contreras, en uso de las atribuciones que le confiere el

artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Recaudadores Auxiliares para la zona primera de Ateca a D. Francisco Tarodo Cabrejas, y para la quinta de Daroca a D. Hilario Arauz Uriarte y D. Juan Castellón Gracia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 22 de Julio de 1903.—P. el Tesorero, E. Baltueña.

El Representante de la Sociedad Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, D. Pedro Contreras, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Recaudador Agente ejecutivo auxiliar en la zona de Tarazona a don Francisco Mateos Herrero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 23 de Julio de 1903.—El Tesorero, P. O., E. Baltueña.

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Relación de los industriales que en los pueblos de esta provincia han resultado fallidos por la industria, e importe que se mencionan a continuación:

(Continuación)

Caspe.

Año de 1904.

- Gregorio Sancho, taberna: 14'29 pesetas.
Francisco Catalán, pesas y medidas: 15'42
Juan Ruiz Esteban, horno pan: 8'58.
Faustino Solans, tabajero: 14'27.

1.º trimestre del año 1904.

- Francisco Catalán, pesas y medidas: 5'14.
Mariano Pérez, idem: zapatero: 17'87.
Pascual Bjarque, veterinario: 4'4.
José Pueyo, una prensa: 27'87.
Antonio Martí, idem viga: 18'68.
Miguel Salvador, idem: 18'58.
Bautista Cardona, fábrica abón 100 litros: 14'29.

Castejón de Alarba

2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1903.

- Juan Estremera, mesón: 21'45 pesetas.
Esteban Santos, herrero: 15'03.
Juan Barbegal, mesón: 21'45.
Esteban Santed, herrero: 15'03.
Dependiente del horno, de pan edec: 8'58.
Aniceto Coveta, arrendatario 455 pesetas: 3'90.

Castejón de las Armas.

1.º, 2.º y 3.º trimestres del año 1904.

- Agustín Monterde, carnes frescas: 31'32 pesetas.
Manuel Pérez, vinos: 32'16.
Federico Nicolau, barbero: 15.
Blas Villar, carpintero: 15'03.
Generoso Lezcano, herrero: 15'02.
Federico Nicolau, practicante: 5.
Segundo Bueno, barbero: 5'01.
Generoso Lezcano, herrero: 5.
Agustín Monterde, carnes frescas: 11'43.
Valentín Melendo, vinos: 10'72.
Pedro Hernando, carpintero: 5.
Ricardo Pérez, zapatero: 5.

Castejón de Valdejasa

1.º y 2.º trimestres del año 1904.

- Lorenzo Bernad, café: 33'34 pesetas.
Lorenzo Guallar, idem: 33'34.

Réx Villéllas, ministrante: 5'01.
 2.º del año 1906.
 Benigno Carnicer, mesón: 7'15.
 Lorenzo Guallar, café: 5'54.
Castilliscar.
 2.º trimestre del año 1904.
 Leoncio Horcada, carpintero: 10 pesetas.
 José Villacampa, herrero: 10.
 3.º del año 1904.
 Leoncio Horcada, carpintero: 5.
 José Villacampa, herrero: 5.
 4.º del año 1906.
 Antonio Paniego, fábrica de jabón: 10'72.
 El mismo, veterinario: 11'44.

Cervera.
 Años 1899-900.
 Santos García, carro 3 caballerías: 17'16 pesetas.
 1.º del año 1902.
 Juan Muñoz Puertos, vinos: 11'44.
 Francisco Blasco, carro 2 caballerías: 5'72.
 Santos García, carro 3 caballerías: 8'57.
 Gregorio Torrába, molino de represa: 5.
 Inocencio García, horno pan: 5.

Cetina.
 1.º al 3.º trimestres del año 1904.
 María Lázaro, abacería: 21'45 pesetas.
 Antonio Peribañez, idem: 21'45.
 Antonio Gracia, veterinario: 34'32.
 Joaquín Gutiérrez, herrero: 15.
 Alberto Sánchez, horno de pan: 8'58.
 Silvestre Franco, un caballo y dos garañones: 92'91.

Cimballa.
 1899-900.
 Valentín Ramo, horno de pan: 8'58 pesetas.
 1.º al 3.º trimestres del año 1904.
 Benito Andrés, herrero: 15'03.
 Arrendatario del horno de pan: 8'58.
 4.º del año 1904.
 Benito Andrés, herrero: 5'01.
 4.º del año 1906.
 Benito Andrés, herrero: 5'01.

Qodo.
 1.º al 3.º trimestres del año 1904.
 Hipólito Zamora, café: 99'72 pesetas.
 Mariano Pérez, idem: 99'72.
 Pascual Ejarque, veterinario: 11'44.

Codos.
 1895-96.
 José Herrero, mesón: 24'59 pesetas.
 1898-99.
 Luis Gonzalvo, herrero: 22'87.

1.º al 4.º trimestres del año 1902.
 Quiteria Crespo, mesón: 14'20.
 José Herrero, idem: 14'30.
 Juan Miñana, tablero: 22'88.
 Ana Vicente, molino harinero: 9'30.
 González de Villumbrosia, farmacéutico: 17'48.
 Julián Pérez, carpintero: 10.
 Clemente Ubide, herrero: 10.
 Lucio González, idem: 10'02.

1.º del año 1903.
 Quiteria Crespo, mesón: 7'15.
 José Herrero, idem: 7'15.
 Juan Miñana, tablero: 5'72.
 Ana Vicente, molino: 4'64.
 González de Villumbrosia, farmacia: 17'87.
 Julián Pérez, carpintero: 5.
 Clemente Ubide, herrero: 5.
 Luis Gonzalvo, idem: 5'01.

2.º al 4.º del año 1903.
 Quintín Crespo, mesón: 21'45.
 José Herrero, idem: 21'45.
 Juan Miñana, tablero: 17'16.
 Ana Vicente, molino: 13'92.
 Salvador Villumbrosia, farmacia: 52'61.
 Julián Pérez, carpintero: 5.
 Ubide Clemente, herrero: 15.
 Luis Gonzalvo, idem: 15.

1.º del año 1904.
 Quiteria Crespo, mesón: 7'15.

José Herrero, idem: 7'15.
 Juan Miñana, tablero: 5'72.
 José Vicente, molino: 4'64.
 Salvador González, farmacia: 17'87.
 Julián Pérez, carpintero: 5'01.
 Juan Ubide, herrero: 5.
 Luis Gonzalvo, idem: 5.

Cosuenda.
 1.º al 3.º trimestres del año 1904.
 Joaquín Bazán, vinos: 32'16 pesetas.
 Mateo Redondo, taberna: 32'16.
 José Praiva, herrero: 15.
 Tomasa Lorente, horno de pan: 8'58.
Cuarde.
 3.º trimestre del año 1904.
 Joaquín Burillo, abacería: 7'15 pesetas.

Cubel.
 3.º trimestre del año 1902.
 Ceferino Pérez, café: 5'04 pesetas.
Las Cuerlas.
 3.º trimestre del año 1906.
 Manuel Sanz, herrero: 5 pesetas.

Cunchillos.
 4.º trimestre del año 1903.
 Juana Villamayor, aceite y vinagre: 5'72 pesetas.

Chiprana.
 1895-96.
 Manuel Cambón, vinos y aguardientes: 39'36 pesetas.
 Bartolomé Aranda, idem: 39'35.
 Mariano Navales, mesón: 9'94.
 José Navales, idem: 24'59.
 Angel Pallarés, idem: 7'38.

Andrés Pallás, arrendatario: 157'26.
 Pablo Berges, corredor: 157'26.

3.º trimestre del año 1903.
 Joaquín Serrano, veterinario: 11'44.
 4.º del año 1903.
 Joaquín Serrano, idem: 11'44.
 3.º del año 1904.
 Joaquín Serrano, idem: 11'44.

Daroca.
 1895-96.
 Gregorio Marcuello, un batán: 94'68 pesetas.
 Clemente Moreno, fábrica de aguardientes: 165'25.
 Nicolás Laga, carro cuatro caballerías: 108'20.
 Julián Berdejo, alpargatero: 29'51.
 Mariano Malo, idem: 29'51.
 Gregorio Gernes, carretero: 22'14.
 Manuel Segura, patente: 7'38.

2.º al 4.º trimestres del año 1903.
 Manuel Pelayo, café: 45'77.
 Emilio Mielán, quincalla: 155'46.
 Alejandro Montañés, ultramarinos: 107'22.
 Francisco Langa, vinos y aguardientes: 51'48.
 Indalecio Calvo, idem: 51'48.
 Agustín Gil, idem: 51'48.
 Manuela Domingo, idem: 11'42.
 Josefa Domingo, idem: 51'48.
 Gervasio Eseacho, parador: 37'53.

Mariano Ras, abacería: 37'53.
 Elena Marín, idem: 25'02.
 León Ranera, tablero: 25'74.
 Joaquín Anadón, idem: 25'74.
 Ramón Lafuente, idem: 25'71.
 Constancio Gracia, idem: 25'71.
 Manuela Campos, idem: 25'74.
 Senén Martín, idem: 17'14.

José Serrano, hortalizas: 25'71.
 Josefa González, idem: 25'74.
 Blasa Muñoz, idem: 25'74.
 Fausto Domingo, idem: 25'74.
 Sixto Blas, pescados: 25'71.
 Nicolás Raga, trapos: 80'40.
 Nicolás Raga, carro 4 caballerías: 94'35.
 Joaquín Cebollada, vinos y aguardientes: 34'30.
 Marcelino Pelles, fábrica de teja: 40'74.
 Lázaro Gabriel y Compañía, fábrica de jabón: 21'45.

Victorio Frauca Vicastillo, abacería: 37'53.
 Contratista del alumbrado público, fábrica de luz: 17'13.
 Presidente Circulo del «Centro», dos mesas naipes: 11'79.
 Simón Otín Ferrer, un alambique: 57'90.
 María Bailo Lamarca, matrona: 34'80.
 Secretario del Juzgado: 34'32.
 Mariano Supervía, carretero: 25'74.
 Serapio Romeo, idem: 25'72.
 Pascual Lázaro, sastre: 17'16.
 Mariano Iñiguez, venta de pan: 9'29.
 Timoteo Blasco, idem: 9'29.

Año 1900.
 Bienvenido Liso, venta de pan: 9'29.
 Pedro Benavente, idem: 4'29.
 1.º y 2.º del año 1904.
 Pedro Colas, venta de pan: 17'16.
 Serafín Samper, barbero: 17'16.
 Mariano Abad, zapatero: 17'16.
 Pascual Berni, idem: 17'14.
 Mariano Caudevilla, horno de pan: 8'58.
 3.º y 4.º del año 1904.
 Francisco Siso, aceite y vinagre: 5'00.
 Gregorio Navarro, pan y bollos: 17'16.
 Serafín Samper, barbero: 17'16.
 Domingo Arduña, carretero: 10'02.
 Mariano Abad, zapatero: 17'16.
 Pascual Berni, idem: 17'14.
 Cirilo Embid, venta de calzado: 2'90.
 Tomás Baquedano, abonos: 35'74.
 María Sarria, cacharrería: 17'16.
 2.º del año 1906.
 Contratista de pesas y medidas, arrendatario de 3.000 pesetas: 6'43.
 Serafín Samper, barbero: 8'58.

Escatrón:
 3.º trimestre del año 1903.
 Justo Salvador, veterinario: 13'55 pesetas.
 Miguel Marqués, barbero: 4'44.
 Clotilde Bartiel, matrona: 9'29.
 4.º del año 1904.
 Justo Salvador, veterinario: 13'55.
 Miguel Marqués, barbero: 4'44.
 Clotilde Bartiel, matrona: 9'29.
 1.º, 2.º y 3.º del año 1904.
 Pascual Ortiz, herrero: 19'29.
 Ramón García, zapatero: 19'29.
 Joaquín Prades, jerga: 42'87.
 El mismo, café: 28'58.
 Pedro Romeo, guarnicionero: 30.
 Francisco Muriente, carpintero: 19'29.
 José Lahoz, herrero: 19'29.
 Tomás Lap, horno de pan: 8'58.
 Macario Lalmolda, pesas y medidas: 157'25.
 Luis Ariño, tejidos: 17'63.
 El mismo, abacería: 4'38.
 4.º del año 1904.
 Joaquín Prades, jergas: 14'29.
 Pedro Romeo, guarnicionero: 10.
 Francisco Muriente, carpintero: 6'43.
 Pascual Ortiz, herrero: 18'43.
 José Lahoz, idem: 4'43.
 Ramón Antorán, zapatero: 6'43.
 Luis Ariño, abacería: 8'94.
 1.º del año 1905.
 Luis Ariño, abacería: 8'94.
 4.º del año 1906.
 José Ayllón, veterinario: 13'57.

Embid de Ariza.
 1.º al 4.º trimestres de los años 1897-98.
 Timoteo Ortega, abacería: 26'59 pesetas.
 4.º del año 1904.
 Víctor Germán, ministrante: 7'50.
 José Moliner, barbero: 5.
Epila.
 1.º al 4.º trimestres del año 1904.
 Nicolás Romanos, ferreteria: 176'91 pesetas.
 El mismo, ultramarinos: 23'59.
 3.º y 4.º del año 1904.
 Feliciano Montero, harinas: 28'58.
 Francisco Pérez, café 20 céntimos: 28'60.
 Concepción Inaga, vinos y aguardientes: 13'94.

Andrés Parris, idem: 81'48.
 Narciso Jimeno, albeitar: 18'59.
 Arturo Lorente, abogado: 89'22.
 Florencio Bermúdez, idem: 89'20.
 José Aznar, escribano: 51'46.
 Juez municipal: 60'06.
 Secretario Juzgado municipal: 47'16.
 Manuel Tajada, horno pan: 38'61.
 Manuel Lozano, idem: 38'58.
 Ramón Lafuente, jalmoro: 25'74.
 Constantino Robet, alpargatero: 25'74.
 Basilio Tejedor, idem: 25'71.
 Gregorio Lafuente, armero: 25'74.
 Cesareo Gil, barbero: 25'74.
 Marcos Suñer, calderero: 25'74.
 Ricardo Lozano, carpintero: 25'74.
 Antonio Gernés, carretero: 17'16.
 Raimundo López, herrero: 25'74.
 Andrés Martín, idem: 25'74.
 Lázaro López, idem: 25'74.
 Mariano Tinao, sastre: 17'16.
 2.º del año 1906.
 José Beatove, vinos: 17'16.
 Carmen Pellas, pescados: 12'51.
 Viuda de José Comin, botos: 8'58.
 Miguel Corella, carretero: 8'58.
 Andrés Martín, herrero: 8'58.
 Mariano Lázaro, hojalatero: 8'58.
 1.º del año 1905.
 Emilio Millán, quincalla: 51'82.
 Francisco Longás, vinos y aguardientes: 17'15.
 Joaquín Cebollada, idem: 17'16.
 Josefa Domingo, idem: 17'16.
 Francisco Domingo, relojes: 15'72.
 María Mingote, comadrona: 11'44.
 José Aznar, escribano: 25'73.
 Raimundo Navarro, zapatero: 8'58.
 1.º al 4.º del año 1904.
 Emeterio García, bodegón: 34'31.
 Faustino Gil: 283'06.
 Enrique Ricarte, mercería: 142'96.
 Sebastián García, taberna: 68'62.
 Avelino Ariño, bodegón: 34'31.
 María Laco, muebles: 34'31.
 Francisco Neri, venta pan: 34'31.
 Hipólito Sánchez, idem: 8'57.
 Celestino Sánchez, idem: 8'57.
 Pedro Lázaro, molino: 36'21.
 Pedro Lázaro, idem: 21'73.
 Elisa Rubio, vinos: 22'87.
 Elena Marín, idem: 17'16.
 Faustino Gil, trapos: 35'74.
 1.º y 2.º del año 1904.
 Emilio Millán, quincalla: 103'63.
 Alejandro Martínez, ultramarinos: 71'48.
 Francisco Langa, vinos: 34'32.
 Indalecio Calvo, idem: 34'32.
 Joaquín Cebollada, idem: 34'32.
 Josefa Domingo, idem: 34'30.
 Macaria Raz, abacería: 25'02.
 Elena Marín, idem: 25'02.
 Ramón Lafuente, tablapero: 17'16.
 Senen Martín, idem: 17'16.
 José Berruguez, cacharrería: 16'18.
 Blasa Muñoz, hortalizas: 17'14.
 Miguel Planas, idem: 17'14.
 Fausto Domingo, idem: 17'16.
 Sixto Blas, pescados: 17'16.
 Nicolás Raga, trapos: 53'60.
 María Traud, comadrona: 22'88.
 José Aznar, escribano: 51'46.
 Basilio Tejedor, alpargatero: 17'16.
 Marcos Suñer, calderero: 17'16.
 Miguel Corella, carretero: 17'16.
 Andrés Martín, herrero: 17'16.
 Felipe González, hojalatero: 17'16.

Gelella Dominguera, abacería: 37'53.
 Contratista del alumbrado público, fábrica de luz: 17'13.
 Presidente Circulo del «Centro», dos mesas naipes: 11'79.
 Pascual Crespo, alambique: 57'90.
 Baltasar Gómez, matrona: 34'80.
 Secretario del Juzgado: 34'32.
 Justo Ruiz, guarnicionero: 25'74.
 Serapio Romeo, idem: 25'72.
 Pascual Lázaro, sastre: 17'16.
 Mariano Iñiguez, venta de pan: 9'29.
 Cirilo Tizos, venta de pan: 9'29.
 Pedro Ruiz, vino y aguardientes: 9'29.

Año 1900.
 Bienvenido Liso, venta de pan: 9'29.
 Pedro Benavente, idem: 4'29.
 1.º y 2.º del año 1904.
 Pedro Colas, venta de pan: 17'16.
 Serafín Samper, barbero: 17'16.
 Mariano Abad, zapatero: 17'16.
 Pascual Berni, idem: 17'14.
 Mariano Caudevilla, horno de pan: 8'58.
 3.º y 4.º del año 1904.
 Francisco Siso, aceite y vinagre: 5'00.
 Gregorio Navarro, pan y bollos: 17'16.
 Serafín Samper, barbero: 17'16.
 Domingo Arduña, carretero: 10'02.
 Mariano Abad, zapatero: 17'16.
 Pascual Berni, idem: 17'14.
 Cirilo Embid, venta de calzado: 2'90.
 Tomás Baquedano, abonos: 35'74.
 María Sarria, cacharrería: 17'16.
 2.º del año 1906.
 Contratista de pesas y medidas, arrendatario de 3.000 pesetas: 6'43.
 Serafín Samper, barbero: 8'58.

Escatrón:
 3.º trimestre del año 1903.
 Justo Salvador, veterinario: 13'55 pesetas.
 Miguel Marqués, barbero: 4'44.
 Clotilde Bartiel, matrona: 9'29.
 4.º del año 1904.
 Justo Salvador, veterinario: 13'55.
 Miguel Marqués, barbero: 4'44.
 Clotilde Bartiel, matrona: 9'29.
 1.º, 2.º y 3.º del año 1904.
 Pascual Ortiz, herrero: 19'29.
 Ramón García, zapatero: 19'29.
 Joaquín Prades, jerga: 42'87.
 El mismo, café: 28'58.
 Pedro Romeo, guarnicionero: 30.
 Francisco Muriente, carpintero: 19'29.
 José Lahoz, herrero: 19'29.
 Tomás Lap, horno de pan: 8'58.
 Macario Lalmolda, pesas y medidas: 157'25.
 Luis Ariño, tejidos: 17'63.
 El mismo, abacería: 4'38.
 4.º del año 1904.
 Joaquín Prades, jergas: 14'29.
 Pedro Romeo, guarnicionero: 10.
 Francisco Muriente, carpintero: 6'43.
 Pascual Ortiz, herrero: 18'43.
 José Lahoz, idem: 4'43.
 Ramón Antorán, zapatero: 6'43.
 Luis Ariño, abacería: 8'94.
 1.º del año 1905.
 Luis Ariño, abacería: 8'94.
 4.º del año 1906.
 José Ayllón, veterinario: 13'57.

Embid de Ariza.
 1.º al 4.º trimestres de los años 1897-98.
 Timoteo Ortega, abacería: 26'59 pesetas.
 4.º del año 1904.
 Víctor Germán, ministrante: 7'50.
 José Moliner, barbero: 5.
Epila.
 1.º al 4.º trimestres del año 1904.
 Nicolás Romanos, ferreteria: 176'91 pesetas.
 El mismo, ultramarinos: 23'59.
 3.º y 4.º del año 1904.
 Feliciano Montero, harinas: 28'58.
 Francisco Pérez, café 20 céntimos: 28'60.
 Concepción Inaga, vinos y aguardientes: 13'94.

Cecilia Domínguez, tablajería: 14'30.
 Emilio Miñana, idem: 14'28.
 Serapio Mosteo, pescados: 14'30.
 Pascual Crespo, alcañata: 19'30.
 Baltasara Gómez, idem: 16'43.
 Jacinto García, ministrante: 14'30.
 Justo Ruiz, guarnicionero: 28'58.
 Segundo Marzo, zapatero: 12'86.
 Pedro Lobera, herrero: 12'86.
 Cirilo Trigos, venta pan: 8'58.
 Pedro Sanz, vinos y aguardientes: 13'94.

Encinacorba.

2.º al 4.º trimestres del año 1904.
 Abdón Aure, taberna: 34'32 pesetas.
 Ignacio Cavero, abacería: 19'07.
 Domingo Gasca, idem: 21'45.
 Juan Cabello, café: 17'16.
 Sabino Gil, tablajero: 17'16.
 José Sánchez, veterinario: 34'32.

Los Fayos.

4.º trimestre del año 1903.
 Gregorio Navarro, tablajero: 5'72 pesetas.
 1.º al 3.º del año 1904.
 Gregorio Navarro, tablajero: 17'16.
 Carlos Gómez, abacería: 14'29.
 Domingo García, tablajero: 3'82.

Fayón.

1.º al 3.º trimestres del año 1904.
 Alejo Grau, herrero: 15'10.
 3.º del año 1903.
 Francisco Baguer, jergas: 11'44.
 José Roca, café: 5'72.
 José Montagut, herrero: 5.

Farlete.

1.º y 2.º trimestres del año 1904.
 Ivo Azara Fustero, café: 11'42 pesetas.
 Pascual Morellón, veterinario: 11'44.
 3.º y 4.º del año 1904.
 Ivo Azara, café: 11'42.
 Pascual Morellón, veterinario: 22'88.

Parasqués.

1.º y 2.º trimestres del año 1904.
 Manuel Conget, ministrante: 10 pesetas.
 4.º del año 1904.
 Manuel Conget, ministrante: 10.
 2.º del año 1906.
 Manuel Conget, ministrante: 5.
 Gaudioso Benedicto, herrero: 5.

Frasno.

1.º al 4.º trimestres del año 1902.
 León Parra, mesón: 28'60 pesetas.
 Pedro Escós, idem: 7'15.
 Marcos Becerril, abacería: 14'30.
 Ángel García, abacería: 28'59.
 Ramón Lázaro, idem: 28'60.
 Julián Melero, idem: 28'60.
 Andrés Parra, idem: 21'45.
 Juan Gil, venta de pan: 18'58.
 Miguel Salanova, abacería: 28'60.
 Hilario Becerril, tablajero: 22'88.
 José Embid, idem: 22'88.
 Francisco Hernández, idem: 22'88.
 Bernarda Hernández, molino harinero: 27'16.
 Ricardo Urgel, veterinario: 34'32.
 Juan Hernández, carpintero: 20'04.
 Manuel Jerez, idem: 20'02.
 Román Langa, idem: 20'04.
 Julián Martínez, idem: 20'04.
 Pedro Gracia, herrero: 20'02.
 Serafín Hernández, idem: 10.
 Félix Muñoz, idem: 15'03.
 Antonio Fabio, corredor de pesas: 156'66.

1.º del año 1903.

León Parra, mesón: 7'15.
 Pedro Escós, idem: 7'15.
 Marcos Becerril, abacería: 7'15.
 Ángel Gracia, idem: 7'15.
 1.º del año 1902.
 Ramón Lázaro, idem: 7'15.
 Julián Melero, idem: 7'15.

Andrés Parra, idem: 7'15.
 Miguel Salanova, idem: 7'15.
 Hilario Becerril, tablajero: 5'72.
 José Embid, idem: 5'72.
 Francisco Fernández, idem: 5'72.
 Bernardo Hernández, molino de harinas: 6'79.
 Ricardo Urgel, veterinario: 11'44.
 Juan Hernández, carpintero: 5'01.
 Manuel Joven, idem: 5.
 Ramón Langa, idem: 5'01.
 Julián Martínez, idem: 5'01.
 Pedro Gracia, herrero: 5'01.
 Serafín Hernández, idem: 5'01.
 Félix Muñoz, idem: 5'01.
 Juan Gil, venta de pan: 18'58.

2.º al 4.º del año 1903.

León Parra, mesón: 21'45.
 Pedro Escós, idem: 12'45.
 Andrés Rodrigo, venta de aguardientes: 34'22.
 Marcos Becerril, abacería: 12'45.
 Ángel Gracia, idem: 21'45.
 Ramón Lázaro, idem: 21'45.
 Julián Melero, idem: 21'45.
 Andrés Parra, idem: 21'45.
 Miguel Salanova, idem: 18'12.
 José Embid, tablajero: 17'16.
 Francisco Fernández, idem: 17'16.
 Bernardo Hernández, molino harinero: 20'22.
 Ricardo Urgel, veterinario: 15'03.
 Juan Hernández, carpintero: 15'03.
 Manuel Ferrer, idem: 15'03.
 Ramón Langa, idem: 15'03.
 Julián Martínez, idem: 15.
 Pedro Gracia, herrero: 15'03.
 Félix Muñoz, idem: 15'03.
 Julián Sánchez, abacería: 7'05.

1.º al 4.º del año 1903.

Serafín Hernández, herrero: 15'03.
 Vicente García, idem: 5'72.
 1.º del año 1904.
 León Parra, mesón: 7'14.
 Marcos Becerril, abacería: 7'14.
 Ángel García, idem: 7'15.
 Ramón Lázaro, idem: 7'15.
 Julián Andrés, idem: 7'15.
 Andrés Parra, idem: 7'15.
 Miguel Salanova, idem: 7'15.
 Hilario Becerril, tablajero: 5'72.
 José Embid, idem: 5'72.
 Francisco Hernández, idem: 5'72.
 Vicente Viera, idem: 5'72.
 Bernardo Hernández, molino harinas: 6'79.
 Ricardo Urgel, veterinario: 11'44.
 Juan Hernández, carpintero: 11'01.
 Ramón Langa, idem: 5'01.
 Julián Martínez, idem: 5'01.
 Pedro García, herrero: 5.
 Serapio Hernández, idem: 5'01.
 Félix Muñoz, idem: 5'01.
 Manuel Pérez, carpintero: 1'68.

Fuendejalón.

3.º trimestre del año 1903.
 Félix Barcos, casino: 16'62 pesetas.
 Miguel Moros, herrero: 5'01.
 Pedro Escolán, idem: 5.
 4.º del año 1903.
 Félix Barcos, casino: 16'62.
 Miguel Moros, herrero: 5'01.
 4.º del año 1906.
 Victoriano Caro, veterinario: 11'44.
 Miguel Moros (viuda), herrero: 5'01.
 Pedro Escolán (viuda), idem: 5.
 Carmelo Rodrigo, barbería: 5.

Fuentes de Jiloca.

4.º trimestre del año 1903.
 Elías Langa, mesón: 7'15 pesetas.
 Manuel Miñana, tablajero: 5'71.
 José Gil, alambique: 22'17.
 Manuel Lavilla, idem: 18'09.
 Agueda Castejón, molino: 14'30.
 Melquiades Bosque, albéitar: 5'72.

Blas Guerrero, carpintero: 5'01.
 Blas Hernández, idem: 5.
 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del año 1904.
 Elías Langa, mesón: 21'42.
 José Gil, alambique: 66'51.
 Miguel Lavilla, idem: 54'27.
 Agueda Castejón, molino harinas: 42'90.
 Blas Hernández, carpintero: 15'03.
 Tomás Guerrero, horno de pan: 8'58.
 Manuel Marín, abacería: 21'45.
 3.º del año 1904.
 Melquiades Bosque, albéitar: 5'72.
 Año 1904.

Presidente Sociedad Cosecheros, corredor: 157'26.
 4.º del año 1906.
 Antonio Hernando (viuda), tejidos: 40'75.
 Elías Langa, mesón: 7'14.
 Agueda Castejón, molino represa 15 por 100: 16'44.
 Blas Hernández, carpintero: 5'01.

Fréscano.

4.º trimestre del año 1903.
 Manuel García, alambique: 8'01 pesetas.
 1.º, 2.º y 3.º del año 1904.
 Manuel García, idem: 24'03.
 4.º del año 1906.
 Pío Beltrán, abacería: 7'15.
 Antonio Talayero, idem: 7'14.
 Constantino Pascual, café: 5'72.

Figueruelas.

2.º trimestre de los años 1898-99.
 Antonio Rodríguez, molino 2 piedras: 65'18 pesetas.
 3.º del año 1903.
 José Herrero, herrero: 10'02.
 1.º, 2.º y 3.º del año 1904.
 José Herrero, idem: 15'03.
 4.º del año 1904.
 José Herrero, idem: 5'01.
 4.º del año 1906.

Grisel.

1.º y 2.º trimestres del año 1904.
 Cecilio Miranda, tablaero: 11'44 pesetas.
 Pío Navarro, telar lienzo: 4'30.
 4.º del año 1903.
 Cecilio Miranda, tablaero: 5'72.

Gallur.

1.º, 2.º y 3.º trimestres del año 1904.
 Miguel Aznar, vinos: 41'82 pesetas.
 Cecilio Caños, idem: 41'81.
 Félix Hernández, especulador: 240'17.
 Dionisio Moreno, idem: 240'17.
 Francisco Monclús, albardero: 19'29.
 Manuel Val, sillero: 19'29.
 Hermenegildo Aznárez, tejidos: 17'64.
 Manuel Mas, chaquetas: 70'77.
 Luis Pasamar, carnes: 14'29.
 El mismo, idem: 4'77.
 Eusebio Cruz, comestibles: 42'90.
 Mariano Sierra, bodegón: 14'30.
 El mismo, idem: 4'77.
 Pedro Juan Guillén, agencia: 81'48.
 Mariano Orcén, practicante: 14'30.
 Carmelo Melero, idem: 21'45.
 Antonio García, carpintero: 19'29.
 Juan Pérez, herrero: 19'32.
 Simón Tomás, carnes: 42'90.
 Alejandra Pardo, abacería: 26'79.
 Hermenegildo Aznárez, chaquetas: 62'95.
 1.º al 4.º del año 1904.

Fernando Albuniés, mesón: 8'94.
 Carmelo Melero, practicante: 7'15.
 Antonio García, carpintero: 6'43.
 Tomás Domingo, carnes frescas: 14'29.
 Viuda de Antonio Grúas, comestibles: 14'29.
 Hermenegildo Aznárez, chaquetas: 23'60.
 Gregorio García, venta de calzado: 14'29.
 Domingo Navarro, idem harinas: 14'29.
 Francisco Torme, herrero: 6'44.
 José Galindo, sastre: 25'73.
 Serafín Francisco, secretario del Juzgado: 18'33.

Mariano Liebra, vinos y aguardientes: 9'30.
 Josefá Zaldívar, abacería: 14'41.
 1.º del año 1905.

Manuel Mas, chaquetas: 23'59.
 Gregorio García, calzado: 14'29.
 Eusebio Cruz, comestibles: 14'30.
 Pedro Juan Guillén, agencia: 27'16.
 Félix Hernando, frutas: 80'06.
 Dionisio Moreno, idem: 80'06.
 Mariano Asin, practicante: 7'05.
 Francisco Monclús, albardero: 6'43.
 4.º del año 1906.
 Domingo Torres, carnes: 14'30.
 Ventura Sierra, comestibles: 14'30.
 Justo Cotoré, vinos y aguardientes: 19'94.
 Alejandro Pardo, abacería: 8'93.
 Fernando Arbuniés, pescados: 8'94.
 Elías Brocate, idem: 7'15.
 Serafín Francisco, art.º del Juzgado: 7'86.
 Jorge Lagraba, carpintero: 6'44.
 Francisco Torme, herrero: 6'43.
 Ignacio Aranda, carnes: 14'30.
 Manuel Más, chaquetas: 23'59.
 Gregorio Gracia, calzado: 14'29.
 Inocencio Vitellas, carnes: 14'30.
 Eusebio Cruz, comestibles: 14'30.
 Juan Guillén, agencia: 27'16.
 Félix Hernández, frutas: 30'06.
 Dionisio Moreno, idem: 80'06.
 Carmelo Melero, practicante: 7'15.
 Francisco Monclús, abacería: 6'43.

Gallocanta.

3.º trimestre del año 1906.
 Gabriel Lacruz, herrero: 5 pesetas.

Godofos.

1.º al 3.º trimestres del año 1904.
 Ramón Lezcano, herrero: 15 pesetas.
 Antonio Lerín, café: 22'88.
 Pablo Guajardo, idem: 30'51.
 Antonio Lorén, sastre: 5'01.
 4.º del año 1906.
 Antonio Lorén, café: 11'44.
 Ramón García, herrero: 5.
 Antonio Lorén, sastre: 5'01.

(Se continuará).

SECCION QUINTA

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1.º del mes entrante, á las diez y treinta minutos se verificará en la Casa Cuárfel que ocupa la fuerza de Cuerpo en esta capital, calle de Jesús, núm. 16, (Arrabal), la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia, cuyas señas se expresan á continuación.
 -Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el acto.

Señas de las armas.

Miguel Martín Lanzo, de Caspe.—Escopeta de pistón, sin punto de mira, cañón y una inscripción que dice: «Fábrica de Pedro Mujerza, Zaragoza», y portaescopeta de correa.

Mauricio López, de Calatorao.—Escopeta de pistón, cañón y demás piezas de hierro, caja de nogal, gatillo rojo y portaescopeta de correa.

Manuel Tremps Aida, de María.—Escopeta de fuego central, cañón con punto de mira dorado y una inscripción que se lee: «Francisco Curdi, Zaragoza, núm. 16», y portaescopeta de correa.

José Martínez Blasco, de Epila.—Escopeta sistema Lafusí, cañón con una inscripción que dice: «16 P.º Ar-Ariz-nabareta y Compañía, Placencia», caja rota sujeta con alambre y una anilla de cuerda.

Pedro Huerta Romero, de Epila.—Escopeta de pistón, cañón con una inscripción que dice: «En Eibar, José Salazar, año 1860», punto de mira dorado, caja rota y portaescopeta de cuero roto.

Severiano Ostal Ferrer, de Mezalocha.—Escopeta sistema Remington, cañón y demás piezas de hierro, punto de mira dorado y portaescopeta de cuero.

Claro Barrutia Preciado, de Tauste.—Escopeta de fuego central fabricada en Eibar, de dos cañones, calibre del 16, punto de mira dorado y portaescopeta de cuero.

Antonio Barrutia Preciado, de Tauste.—Escopeta de fuego central fabricada en Eibar, de dos cañones, calibre del 12, punto de mira dorado, sin baqueta y portaescopeta de cuero.

León Lecñena Cardona, de Tauste.—Escopeta de pistón, de un cañón, con punto de mira y un dibujo dorado, otro en la recámara y un refuerzo y portaescopeta de cuero negro.

Víctor Etayo Bondía, de Bujaraloz.—Escopeta sistema Lafusé, cañón con una inscripción que dice: «Fabrica B. M., Placencia», punto de mira dorado y portaescopeta de correa.

Tomás Velilla Rubio, de Gotor.—Escopeta de pistón, de un cañón, una anilla soldada, caja de nogal, sin portaescopeta.

José Bonet Redondo, de Illueca.—Escopeta de pistón, con labores incrustadas en el cañón, guardamonte de metal amarillo, unas marcas en la culata y portaescopeta de cuero.

Dámaso Zapata Aznar, de Illueca.—Escopeta sistema Lefaucheaux, cañón con punto de mira dorado, le falta una astilla en la garganta y sin portaescopeta.

Pedro del Forno Asin, de Zaragoza.—Escopeta de fuego central, cañón con una inscripción que dice: «Mariano G. Salazar, Zaragoza», y portaescopeta de cuero.

Casimiro Lasa Aparicio, de Bardiá.—Escopeta de pistón de un cañón, punto de mira remachado, percutor y demás piezas de hierro y portaescopeta de cuero.

Varias encontradas.
Zaragoza 23 de Julio de 1908.—El Teniente Coronel primer Jefe, Julián Navarro Pinilla.

SECCION SEXTA

Bulbuento.

Formadas las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año 1907, estarán expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante las horas de oficina, á fin de que puedan ser examinadas y presentar reclamaciones de agravios cuantas personas se consideren perjudicadas; pasado dicho término se remitirán á la Superioridad según se tiene acordado.

Bulbuento 25 de Julio de 1908.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Terrer.

Confecionado el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, estará expuesto, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Terrer 26 de Julio de 1908.—El Alcalde, Manuel Francia.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este término, formado para el año 1909, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en observancia á lo estatuido en el art. 146 de la vigente ley Municipal, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Terrer 26 de Julio de 1908.—El Alcalde, Manuel Francia.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Pamplona.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de Pamplona y su partido, en providencia de hoy, dictada en causa que se instruye sobre cohecho, ha acordado se cite por medio de la presente á la testigo Dolores Mateo, cuyas demás circunstancias, así como su paradero, se ignoran, para que dentro del término de ocho días, siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Zaragoza, comparezca ante este Juzgado ó en el de dicha ciudad de Zaragoza, al objeto de recibirle declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Pamplona dieciocho de Julio de mil novecientos ocho.—El Escribano Juan Berdún y Pallarés.

JUZGADOS MUNICIPALES

Cariñena.

D. Galo Sáinz Izquierdo, Abogado, Juez municipal ejerciente de la villa de Cariñena:

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se expresará, se ha dictado la sentencia, ya publicada, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«En la villa de Cariñena, á veintidós de Julio de mil novecientos ocho, el Tribunal municipal de la misma, compuesto de los Sres. D. Galo Sáinz Izquierdo, D. José Cameo López y D. Gorgonio Gutiérrez Isiegas, Juez municipal ejerciente y adjuntos de turno respectivamente: visto este juicio verbal civil entre partes, de la una, como demandante la Sociedad establecida en esta localidad bajo la razón social «Pardo, Gracia y Compañía», representada en autos por su Gerente D. Joaquín Pardo Alcalá, mayor de edad, casado, industrial, y propietario, de esta vecindad, y de otra, como demandado, D. Pedro Velázquez Anadón, también mayor de edad, casado, cafetero, vecino de Belchite, sobre reclamación de cantidad;

Fallamos: Que declarando rebelde á D. Pedro Velázquez Anadón, le debemos condenar y condenamos al pago inmediato á la razón social Pardo, Gracia y Compañía de la cantidad de ciento cuarenta y cinco pesetas y veinte céntimos, y al de las costas de este juicio.—Así por esta nuestra definitiva sentencia, que por la rebeldía del insinuado Sr. Velázquez se notificará en estrados, é insertará en la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Galo Sáinz Izquierdo.—José Cameo.—Gorgonio Gutiérrez.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, se anuncia por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Cariñena á veintidós de Julio de mil novecientos ocho.—Galo Sáinz Izquierdo.—De su orden, Valero Diloy, Secretario.